

# **REGLAMENTO DE CONCURSO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES Y AUXILIARES DE DOCENCIA**

---

## **CAPITULO I**

### ***DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN. FORMA Y REQUISITOS DE LOS LLAMADOS A CONCURSO.***

#### **Artículo 1°:**

Los concursos para la designación de Profesores: Titulares, Asociados, Adjuntos y Auxiliares de Docencia: Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNCPBA, se sustanciarán bajo un régimen de nivelación y de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

#### **Artículo 2°:**

El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico de la Facultad llamara a concurso de cargos docentes, para Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados, para cada uno de los Departamentos y Areas de Apoyo que integran su estructura académica, según se especifique en la solicitud respectiva y de acuerdo con la disponibilidad de cargos y presupuesto existentes a la fecha de sustanciación de los mismos.

A título enunciativo la convocatoria detallará:

- a) las necesidades que se piensan cubrir mediante concurso en términos genéricos (nivel Profesor y/o auxiliares de docencia).
- b) Funciones específicas que deberán cumplir el o los designados emergentes del concurso en alguna(s) de las actividades académicas de los Departamentos y Areas de Apoyo, (docencia en todos sus niveles, investigación, desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos, ejecución de proyectos relacionados con la aplicación y/o difusión de tecnología en las actividades productivas, necesidades de los programas en ejecución y las propuestas priorizadas. Tales prioridades académicas son establecidas por el Consejo Académico a propuesta de los Departamentos.
- c) El perfil académico óptimo que se pretende de los candidatos acorde con las necesidades expuestas precedentemente y los requerimientos de las Areas de Conocimiento, Areas Temáticas y Orientaciones Específicas cuando correspondiere; de cada Departamento.

- d) Especificación de la documentación a presentarse por los aspirantes.
- e) Plazo de inscripción, será de quince (15) días hábiles.
- f) Requisitos recomendables, si los hubiere.

**Artículo 3°:**

Dentro de los treinta (30) días de aprobada la convocatoria por el Consejo Superior, el Consejo Académico tomará las providencias para dar a publicidad la misma. Esta deberá explicitar las características principales del llamado a concurso, a saber: Departamento, Área de Conocimiento, Área Temática, Orientación Específica, nivel y funciones.

La publicidad del Concurso se efectuará durante tres días a través de la Página Web de la Facultad de Ciencias Veterinarias y a través del Boletín de Difusión de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se difundirá por vía electrónica a Facultades que posean carreras afines en el ámbito nacional.

**Artículo 4°:**

En la solicitud se cumplirá con los siguientes requisitos:

La inscripción será personal, por sí, por apoderado, o por carta postal y deberá ajustarse al presente Reglamento.

Los aspirantes al concurso deberán:

a) Poseer título universitario o acreditar especial preparación que supla a aquel, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 45 del Estatuto de la Universidad.

b) No estar comprendidos en los causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

1. Consignar en la solicitud (lugar y fecha)
2. Nombres, apellido y documento.
3. Lugar y fecha de nacimiento.
4. Demás datos de filiación y estado civil,
5. Domicilio legal, que deberá constituir en la ciudad de Tandil y domicilio real.
6. En hoja aparte se detallarán las características del cargo a concursar según el siguiente orden y detalle.
  - Departamento
  - Área de Conocimiento
  - Área Temática
  - Orientación Específica
  - N° de referencia consignado en la publicación del llamado a concurso (Ref. N°)

- Nivel del cargo al que se aspira en el tema que concursa (Profesor- Auxiliar).
  - Categoría del cargo a la que se aspira: (Titular, Asociado, Adjunto, Jefe Trabajo Práctico, Ay.Diplomado).
  - Cargo en el que se desempeña actualmente.
  - Condición: (regular interino); Institución.
  - Dedicación.
  - Fecha de la designación.
  - Nombre y Apellido del postulante.
7. Antecedentes pormenorizados y documentados del currículum del aspirante, en base al modelo que acompaña el presente Reglamento: el cual se agregará por separado y en un solo cuerpo.
  8. Los títulos no expedidos por esta Facultad deberán presentarse en fotocopia legalizada con sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por Secretaría de la Facultad de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso. Quedan exceptuados aquellos cuya documentación se halle disponible en la Facultad.
  9. La presentación de la currícula de los aspirantes tendrá carácter de declaración Jurada y cualquier falseamiento de la misma o la presentación de información en forma tal que pueda dar lugar a interpretaciones equívocas del Jurado implicará la inmediata exclusión del Concurso, sin perjuicio de la prosecución de otro tipo de acciones.  
Asimismo las afirmaciones, juicios o conceptos que no puedan ser documentados o demostrados, no serán tenidos en cuenta por el Jurado. Cualquier miembro de la comunidad universitaria tendrá acceso a los antecedentes de los postulantes, luego de haberse cerrado la inscripción.
  10. El aspirante acompañará su documentación en número de copias que se indicará en cada caso, con un Plan de Actividades en relación con el tema de concurso, presentado en un cuerpo y por separado.
  11. No se admitirá la presentación de documentación complementaria con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, la solicitud de inscripción debe presentarse suscribiendo el aspirante todas las constancias y con un juego de copias.

#### **Artículo 5°:**

Los plazos de inscripción comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la última publicación. La Facultad acusará recibo de la documentación presentada al momento de la inscripción.

Si por razones operativas el lapso entre la inscripción y la intervención del Jurado del Concurso excediera los doscientos diez días (210) corridos, el Consejo Académico considerará una ampliación del mismo o la anulación del Concurso. Si se optara por la ampliación, establecida la duración de la misma, se abrirá un plazo de quince (15) días para la actualización de antecedentes previo a la actuación del Jurado.-

**Artículo 6°:**

Los miembros de Consejo Académico y Consejo Superior y las autoridades de la Facultad deberán excusarse de intervenir en la tramitación específica del Concurso en el cual se inscriban, toda vez que debieran tomar intervención directa con el desarrollo del trámite. Asimismo no podrán presentarse sin previa licencia a su condición de tales, a partir del día anterior a la entrevista personal.

**Artículo 7°:**

Las autoridades de la Universidad y Facultad que se desempeñen como docentes en ésta, podrán solicitar el congelamiento del concurso en el cargo correspondiente.

El plazo del mismo, a contar desde el cese de la gestión podrá ser de una duración de hasta la mitad del término de la función desempeñada. El pedido de prórroga deberá elevarse con posterioridad a la aprobación de la convocatoria por el Consejo Superior y previo a la publicación de la misma, ante el Consejo de la Facultad. En este caso deberá darse a publicidad el llamado, en las mismas condiciones , a los treinta (30) días posteriores al cumplimiento del período de prórroga.

**Artículo 8°:**

El día de cierre de la inscripción, a la hora 18, las autoridades de la Facultad labrarán un acta constando las inscripciones registradas, la que podrá ser firmada además por quienes presencien el acto.

**Artículo 9°:**

Dentro de los diez (10) días de iniciada la inscripción, el Decano dispondrá la exhibición en cartelera de las nóminas de los miembros del Jurado por el término de 10 (diez) días; y por igual período la de los aspirantes luego de cerrada la inscripción.

**Artículo 10°:**

El Consejo Superior deberá aprobar los candidatos a formar el Jurado en base a una nomina oportunamente aprobada y elevada por el HCA de la Facultad, y que conformara un banco de posibles miembros jurados docentes.

Una vez aprobada dicha nómina por el HCS, el HCA de la Facultad designará de la misma al Jurado Docente que quedará integrado por no menos de tres ni más de cinco miembros de esa nomina.

La integración del Jurado deberá adecuarse a las exigencias del artículo 10 del OCS N° 744/90 ( Reglamento de Concursos de la UNCPBA)

Los mismos deberán ser o haber sido Profesores Ordinarios de Universidad Nacional, excepto de la U.N.C.P.B.A., o investigadores pertenecientes a Universidades Nacionales o Privadas, u otros organismos debidamente reconocidos. Los mismos deberán acreditar experiencia en investigación y/o formación de recursos humanos.

Cuando el Consejo Académico así lo decida, para el caso de concursos para Auxiliares de Docencia, el Jurado podrá componerse de por lo menos un miembro externo a la Facultad y el resto haber pertenecido o pertenecer a la Universidad, en el nivel de Profesor.

Si el Consejo Académico lo dispone, los Jurados Docentes designados podrán tener dos categorías funcionales distintas que actuarán en forma conjunta y complementaria :

**a) Jurado Central :** Los miembros que lo integren tomaran parte en los concursos a realizarse en todos los departamentos de la Unidad Académica, a los efectos de mantener un criterio de jura homogéneo y uniforme que evite eventuales disparidades entre los mismos. Los mismos deberán poseer :

- una clara visión institucional de la estructura académica de la Facultad de Ciencias Veterinarias y del perfil de los cargos requeridos por la misma.
- conocimiento de la Planificación Estratégica de la Facultad oportunamente aprobada por el HCA.
- conocimiento de la estrategia de crecimiento Departamental en relación a las áreas de docencia, investigación, extensión y servicios.
- capacidad para interactuar con especialistas pertenecientes a cada área disciplinar de concurso.

**b) Jurado Disciplinar:** El o los docentes que lo integren entenderán sobre cuestiones disciplinares específicas relativas a cada Departamento.

Preferentemente el Jurado Docente quedará constituido por tres (3) Jurados Centrales y dos (2) Jurados Disciplinarios

Formarán asimismo el Jurado un estudiante y un graduado. El Jurado alumno deberá tener aprobadas más de una de las asignaturas que se dictan en el Departamento o Areas de Apoyo correspondientes.

El alumno deberá asimismo acreditar un desempeño académico acorde con la responsabilidad que implica actuar como miembro del Jurado a tales efectos el

Consejo Académico efectuará las evaluaciones correspondientes antes de efectuar el pedido de su designación ante el Consejo Superior.

El representante de los graduados será propuesto por la (s) organización de graduados que corresponda.

En todos los casos se designarán miembros titulares y suplentes.

- a) El Consejo Académico designará un presidente del Jurado entre sus miembros titulares, quien oficiará de nexo entre el Decano y el resto del tribunal, teniendo a su cargo, convocar a los mismos para analizar la documentación de los concursantes. En caso de presentarse la situación prevista en el art. 13 o de renuncia de alguno de los miembros titulares, el Presidente designará el o los suplentes correspondientes, comunicando la novedad por escrito al Decano.
- b) A partir de la designación los miembros del Jurado, por intermedio de su Presidente podrán solicitar toda vez que lo consideren necesario, aclaraciones sobre cualquier aspecto del Reglamento: asimismo y por una única vez, ampliaciones o aclaraciones de la documentación presentada por los aspirantes.  
El Jurado será la máxima y única autoridad del concurso; no obstante deberá seguir la instrumentación establecida y respetar las pautas sugeridas que se le indiquen. (Art. 11).

#### **Artículo 11°:**

El Consejo Académico notificará detalladamente a los integrantes del Jurado las características de la convocatoria y las pautas a seguir en las evaluaciones respectivas.

#### **Artículo 12°:**

Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusar a los miembros del Jurado, tanto Titulares como Suplentes, por las siguientes causales:

- a) parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines en los grados indicados en a) sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente deudor, fiador, garante y/o avalista.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o haber sido denunciado, querrellado o impugnado en su actuación por éste, ante

los Tribunales de Justicia o Académicos con anterioridad a su designación como Jurado.

- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado con alguno de los aspirantes amistad o enemistad manifiesta.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante o viceversa.
- i) Transgresión por parte del Jurado o aspirante en la ética universitaria, conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior, o estar comprendido el aspirante en lo establecido en el Art. 4 inciso c, 9.
- j) Inhabilitación para ejercer cargos públicos.

**Artículo 13°:**

Todo miembro del Jurado, Titular o Suplente, que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el Art. Anterior estará obligado a excusarse.

**CAPITULO II**

***TRAMITACION DEL CONCURSO***

**Artículo 14°:**

El concurso constará de evaluación de antecedentes y de oposición. La etapa de oposición incluye entrevista personal con el aspirante y una prueba de oposición, acorde con lo establecido en los artículos 49 y 50 del Estatuto de la Universidad.

**Artículo 15°:**

El Consejo Académico mediante instrumentación del Art. 14 determinará para cada uno de los concursos el contenido y modalidades de la prueba de oposición a sustanciarse, teniendo en cuenta las características del cargo objeto del concurso y las funciones establecidas para dicho cargo.

La prueba de oposición no será implementada cuando hubiera un solo postulante para el cargo o referencia, debiendo el jurado fundar su dictamen en base a los antecedentes y entrevista personal.

Cuando haya más de un postulante para un mismo cargo o referencia, la implementación de la prueba de oposición quedara a criterio del jurado el cual decidirá por simple mayoría.

## **Artículo 16°:**

a) El nivel y/o categoría de los cargos (Profesores o Auxiliares de docencia) motivo del llamado a concurso en las Areas de Conocimiento, Areas Temáticas y Orientaciones Específicas de los Departamentos, serán tentativamente establecidas por el Consejo Académico en dicho llamado. Las categorías (Profesores Titulares , Asociados y Adjuntos o Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes Diplomados) serán tentativamente propuestas por los postulantes.

b) El nivel y la categoría definitiva serán los que proponga el Jurado, en base a los antecedentes del postulante evaluados según las pautas instrumentadas en el Art. 11 y el Plan de Actividades Académicas: inc. e) de este Art. A tales efectos la antigüedad, el nivel y categoría de cualquier tipo de cargo docente (Auxiliar, Profesor, Jefe de Departamento) en carácter de interino, no tendrán de por sí mérito alguno.

En caso de postulantes que se hayan desempeñado en condición de regulares (ordinarios) será determinante la labor desarrollada en tales condiciones, en el sentido de haber cumplido con las expectativas inherentes al cargo para el cual fuera designado.

c) El Consejo Académico también podrá llamar a Concurso para cubrir cargos en niveles, categorías y dedicación preestablecidas. En tales casos el veredicto del Jurado deberá indicar si el o los postulantes reúnen o no los requisitos del caso.

d) La dedicación será otorgada por el Consejo Académico tomando como referencia la establecida por el Jurado en base al Plan de Actividades Académicas del postulante y a las características y funciones del cargo. Todo ello evaluado minuciosamente en función de lo realizado con anterioridad a su presentación a concurso y lo que se hallare ejecutando en el momento del mismo.

e) En caso de que el Plan de Actividades propuesto no resulte una continuación de lo realizado o en realización, se analizarán los antecedentes generales y particulares que acrediten la capacidad requerida para llevarlo a cabo y las razones que fundamenten el nuevo plan.

En síntesis, toda propuesta deberá fundamentarse en antecedentes y capacidades demostradas y en ningún caso solamente por la propuesta en si misma.

En todos los casos el aspirante podrá además detallar los medios y los recursos económicos disponibles para tales fines.

Satisfechos plenamente los requisitos mencionados precedentemente, el otorgamiento de la dedicación dependerá en definitiva de la disponibilidad de presupuesto del Departamento de la prioridad asignada a la temática del cargo concursado y de la propuesta del aspirante; el Consejo Académico podrá

establecer como requisito para la designación, la radicación del postulante en el área de Tandil.

**Artículo 17°:**

Una vez recibida la documentación pertinente, el Jurado la considerará en un plazo no mayor de treinta (30) días a la misma y resolverá los casos previstos en el artículo 15 de la OCS N° 744/90 ( Reglamento de Concursos de la UNCPBA).

**Artículo 18°:**

Por voto mayoritario del Jurado se dictaminará la exclusión de uno, alguno o todos los aspirantes, a cualquiera de los llamados.

Las causales de exclusión son:

- a) Que la categoría emergente de la evaluación resulte ser de dos rangos inferiores a la que revista el postulante en el momento del concurso. A tales efectos los rangos se computarán englobando ambos niveles y en orden decreciente, a saber: Profesor Titular, Asociado, Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado.
- b) Que los antecedentes del aspirante, cualquiera sea su calidad académica, no se correspondan con las características del cargo y/o de las funciones asignadas y/o del Plan de Actividades Académicas propuesto por el concursante.

**Artículo 19°:**

El Consejo Académico dictará Resolución haciendo lugar a la exclusión propuesta y notificará de su resolución a los excluidos del concurso.

**Artículo 20°:**

Cumplimentando lo establecido en los Art. 18° y 19° el Consejo Académico acordará con el Jurado la fecha de implementación de la entrevista y prueba de oposición.

Las autoridades de la Facultad deberán a tales efectos comunicar la modalidad de la prueba de oposición con la debida anticipación a los concursantes, cinco (5) días antes como mínimo.

**Artículo 21°:**

Cuando el concurso se instrumente mediante el sistema de Jurado Docente Central y Disciplinar y el día fijado para la entrevista y prueba de oposición, cuando la hubiere, no se hiciera presente en el horario previsto, alguno/s de sus miembros designados sea este docente, graduado o alumno, podrá igualmente constituirse el mismo previa conformidad de todos los aspirantes en Acta labrada a tal efecto, si cumple con la siguiente conformación:

- Dos (2) miembros centrales.
- Un (1) miembro disciplinar.

Cuando el concurso se instrumente mediante el sistema de Jurado Docente único, y el día fijado para la entrevista y prueba de oposición, cuando la hubiere, no se hiciera presente un (1) miembro del Jurado en el horario previsto, podrá igualmente constituirse el Jurado, previa conformidad de todos los aspirantes en Acta labrada a tal efecto, y llevar a cabo el concurso, el que no necesitará revalidación alguna.

En caso de que no hubiera conformidad, se dejará constancia de los motivos en el acta respectiva y no se efectuará la entrevista y prueba de oposición hasta la constitución del Jurado.

#### **Artículo 22°:**

Dentro de un plazo no mayor de 72 horas de realizada la última entrevista y prueba de oposición, cuando correspondiera, el Jurado deberá remitir al Decano el dictamen final en forma de acta, de acuerdo al modelo que como anexo forma parte del presente; será válido el dictamen por simple mayoría.

En caso de un dictamen empatado, el Consejo Académico solicitará una ampliación, que deberá determinar el Orden de Mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado.

A los efectos de hacer más comprensible los dictámenes, el Jurado los agrupará por niveles y categorías iguales, de manera que resulte claro y evidente que se utilizan los mismos criterios y razonamientos para arribar a dictámenes similares para cargos iguales; la dedicación del cargo no tendrá validez alguna para establecer los fundamentos del dictamen.

Para el caso de funciones distintas para cargos iguales, si bien los antecedentes podrán ser distintos, los méritos deben ser comparables y equivalentes.

El Jurado, también podrá elaborar en la forma consignada Acta del dictamen con un único voto comprensivo del criterio unánime de sus miembros.

#### **Artículo 23°:**

Los aspirante, notificados del dictamen del Jurado, podrán en el término de cinco (5) días interponer recursos ante el Consejo Académico.

**Artículo 24°:**

Cuando de acuerdo al dictamen por mayoría del Jurado se declarasen desiertos uno o más concursos, el Consejo podrá reabrir la inscripción de aspirantes por un nuevo plazo, ajustándose a lo establecido en los Art. 3° y 5° del presente Reglamento.

**CAPITULO III**

***DE LAS IMPUGNACIONES Y RECUSACIONES***

**Artículo 25°**

- a) Impugnación de aspirantes: las mismas deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario o ético, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12°. Tales impugnaciones no demorarán la iniciación de la labor del Jurado. Resueltas las mismas, cuando correspondiere, le será remitida al mismo la documentación de los aspirantes para el tratamiento correspondiente.
- b) Recusación de miembros del Jurado, según las causales establecidas en el Art. 12°.
- c) Excusación de miembros del Jurado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13°.

**Artículo 26°:**

Vencidos los plazos del artículo 9° y dentro de los cinco (5) días siguientes deberán interponerse las impugnaciones y/o recusaciones referidas al artículo 25° por escrito, dirigido al Decano, debiendo constar en el mismo las circunstancias personales del impugnante y su domicilio real o especial.

Las impugnaciones y/o recusaciones consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o en caso contrario indicando donde se encuentra.

**Artículo 27°:**

De faltar alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior se mantendrán las actuaciones durante cinco (5) días en la Secretaría Académica a la espera de su complementación.

Pasado dicho lapso el Decano resolverá si la impugnación es procedente para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite.

La decisión será recurrible dentro del quinto día de notificado, ante el Consejo Académico.

Todos los procedimientos serán sumarios y serán de aplicación en lo pertinente a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549 - Decreto 1759/72 y modificatorios).

#### **Artículo 28°:**

De la impugnación deducida se correrá traslado al impugnado para que la conteste dentro del plazo de cinco (5) días con las prescripciones establecidas en el artículo 26°. Con la impugnación se formará expediente por separado, aplicándose las disposiciones del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

#### **Artículo 29°:**

Sustanciada la prueba o declarada su negligencia, para lo cual se establece un plazo de 15 (quince) días el Consejo Académico resolverá el incidente de impugnación mediante Resolución fundada dentro de los quince (15) días de encontrarse en estado de resolver. Esta resolución será irrecurrible.

#### **Artículo 30°:**

Resueltas en definitiva las impugnaciones deducidas o firmes y las exclusiones de oficio, el Decano remitirá a los Jurados los legajos de los concursantes habilitados. Las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos.

#### **Artículo 31°:**

En el supuesto de prosperar la excusación o recusación de algún miembro del Jurado, se procederá a su reemplazo por el suplente correspondiente.

### **CAPITULO IV**

#### ***TRAMITE DE LOS RECURSOS***

#### **Artículo 32°:**

En el caso del artículo 23°, si el Consejo Académico desestimare el recurso del aspirante, manteniendo el criterio del Jurado, el postulante podrá apelar en el término de cinco (5) días de notificado de la Resolución, ante el Consejo Superior, por las siguientes causales:

- a) Defectos de forma o procedimiento.

b) Manifiesta arbitrariedad.

El simple disenso académico entre aspirantes y el dictamen del Jurado no hará procedente la apelación la que se rechazará sin mas trámite.

En caso de la causal a), si el Consejo Superior hace lugar a la apelación devolverá el expediente a la Facultad proveyendo los medios tendientes a corregir los mismos. En caso de la causal b), si el Consejo Superior hace lugar a la apelación anulará el concurso.

El Consejo Superior deberá resolver la apelación en el término de veinte (20) días, previo dictamen de Asesoría Legal.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS DESIGNACIONES**

#### **Artículo 33°:**

Concluída la tramitación del Concurso, dentro del plazo de veinte (20) días y prorrogable por causa justificable, el Consejo Académico dictará Resolución, elevándose el expediente al Consejo Superior, en todos los casos previstos en el artículo 34°.

Sin más trámite el Consejo Superior procederá a la designación de los docentes ordinarios propuestos. Estos deberán hacerse cargo en un plazo de treinta (30) días prorrogables por causas justificadas al criterio del Consejo Académico.

#### **Artículo 34°:**

Producido el dictamen del Jurado o resueltas definitivamente las impugnaciones, cuando las hubiera, el Consejo Académico deberá elevar los actuados al Consejo Superior, proponiendo la designación de docentes de acuerdo al dictamen por simple mayoría de los Jurados o declarar el Concurso desierto si éste fuera el dictamen del Jurado.

El Consejo Académico podrá proponer la anulación del Concurso mediante Resolución fundada en razones legales, o por las causales establecidas en el artículo 32°, incisos a y o b: o por incumplimiento del artículo 10°, inciso b.

Previo a su decisión podrá requerir del Jurado aclaración o ampliación del dictamen, fijándole un plazo de hasta quince (15) días para evacuar las mismas.

#### **Artículo 35°:**

Si el dictamen del Jurado aconsejara la designación de otros aspirantes cuyos cargos no estuvieran previstos presupuestariamente en el llamado a concurso, y su incorporación fuera valiosa para la Unidad Académica, el Consejo Académico

podrá propiciar ante el Consejo Superior su designación como ordinario (en la misma categoría propuesta por el Jurado) , cuando se tenga la disponibilidad del cargo.

Esta designación no implicará derechos adquiridos para el aspirante sino que se establece como facultad para ser ejercida por el Consejo Académico en el plazo previsto por los artículos del Estatuto contemplados en los artículos 33 y 34 de la OCS N° 744/90.

El Orden de Mérito será válido por todo el período de vigencia del Concurso.

**Artículo 36°:**

Transcurridos los plazos fijados en el artículo 33°, de no hacerse cargo el docente ordinario o mediando su renuncia, caducará automáticamente su designación y el Consejo Superior podrá designar como ordinario el siguiente en el Orden de Mérito establecido en la Resolución del Consejo Académico, quien completará el período correspondiente.

**Artículo 37°:**

La resolución firme del Concurso por el Consejo Superior opera la automática caducidad de las designaciones interinas afectadas al Concurso.

**Artículo 38°:**

El docente que no se presenta a concursar el cargo en el Departamento o Area de Apoyo, en que se venía desempeñando, durante el período de inscripción, no podrá ser redesignado en el mismo.

**CAPITULO VI**

***DISPOSICIONES GENERALES***

**Artículo 39°:**

En todo llamado a concurso deberá dejarse expresa constancia de que el Consejo Académico podrá por Resolución fundada adecuar la modalidad en la asignación de funciones cuando necesidades de orden académico lo determinen.

**Artículo 40°:**

Salvo indicación contraria, los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles administrativos.

**Artículo 41°:**

Los plazos establecidos en el presente Reglamento vencerán a las diez (10) horas del siguiente día hábil administrativo.

En todos los casos, en las presentaciones se hará constar fecha y hora de recepción, mediante el cargo correspondiente.

**Artículo 42°:**

La Resolución del Concurso por Consejo Superior, agota la instancia administrativa y deja expedita la vía judicial.

**Artículo 43°:**

No podrán presentarse a Concurso los aspirantes que excedan el límite de edad prevista por el régimen jubilatorio.

**Artículo 44°:**

Cuando un Departamento o Area, requiera cubrir algún cargo, función y dedicación específica, el Consejo Académico podrá llamar a Concurso detallando las características particulares del cargo en base a las normas generales del presente Reglamento, exceptuando el régimen de nivelación.-